JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, OCTUBRE SEIS DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Proceso:	Sucesión Doble e Intestada
Causantes:	Antonio José Gallego Duque y Ruth Emilce Arango Rodríguez.
Interesados:	Aidee de Jesús Quintero Castro.
Radicado:	05 001 40 03 **005 2022 00403** 00
Decisión:	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente DEMANDA DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA donde son causantes los señores ANTONIO JOSÉ GALLEGO DUQUE y RUTH EMILCE ARANGO RODRÍQUEZ, promovida por la señora AIDEE DE JESÚS QUINTERO CASTRO, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 que el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 488 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 1312 del Código Civil, la señora AIDEE DE JESÚS QUINTERO CASTRO, aclarará la calidad que le asiste para proponer la presente demanda, teniendo en cuenta que en la parte introductoria se declara como heredera legítima de los causantes, calidad que no se desprende de la prueba de su estado civil.

2. Como el proceso de sucesión que se invoca corresponde a los causantes ANTONIO JOSÉ GALLEGO DUQUE y RUTH EMILCE ARANGO RODRÍQUEZ, quienes en vida fueron cónyuges, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 520 inciso primero del Código General del Proceso, se debe integrar a la demanda, la liquidación de la herencia de ambos cónyuges y de la respectiva liquidación de la sociedad conyugal.

3. En el anterior sentido, se extenderá el poder conferido. Artículo 74 del C. General del Proceso.

4. Se aportará de manera legible el documento registro civil de matrimonio de los causantes, toda vez que el allegado no puede leerse en su integridad.

5. En el acápite de notificaciones se informará la dirección física y electrónica de notificaciones de la solicitante y de los hijos de los causantes. Artículo 82 y numeral 3 del artículo 488 del Código General del Proceso.

6. Se aportará la constancia de haber remitido a los hijos de los causantes, simultáneamente a la presentación de la demanda, copia de esta y sus anexos como lo dispone el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022.

7. Informará la parte actora los nombres de los herederos y su dirección de notificación, del señor ANTONIO JOSÉ GALLEGO ARANGO, hijo fallecido de los causantes, en caso de existir.

8. Se solicita a la parte actora, aportar copia del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la sucesión.

9. Se indicará si el correo electrónico del apoderado informado en el poder, corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** donde son causantes los señores **ANTONIO JOSÉ GALLEGO DUQUE y RUTH EMILCE ARANGO RODRÍQUEZ**, promovida por la señora **AIDEE DE JESÚS QUINTERO CASTRO.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

Proyectado por: 6BTA.